



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

Artículo 1°.- Erogaciones Reales - Fíjese para el Ejercicio 2025 en la suma de PESOS CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UNO (\$4.432.420.011.501) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2025 carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la amortización y el ajuste de la deuda consolidada, los que se detallan en el Artículo 5° de la presente Ley.

Concepto Total	Carácter 1+2+3+5
Gastos Corrientes	3.928.805.820.212
Gastos de Capital	503.614.191.289
TOTAL	4.432.420.011.501

Artículo 2°.- Ingresos Reales - Estímese en la suma de PESOS CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SEIS (\$4.433.640.530.206) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2025 carácter 1+2+3+5, la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Concepto Total	Carácter 1+2+3+5
Recursos Corrientes	4.424.108.941.169
Recursos de Capital	9.531.589.037
Total	4.433.640.530.206

Artículo 3°.- Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO (\$1.220.518.705) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4°.- Financiamiento Neto – Como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores para el carácter 1+2+3+5, no resulta necesario la obtención de financiamiento neto, habiéndose alcanzado el equilibrio presupuestario con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Resultado Financiero	1.220.518.705
más Uso del Crédito Organismo Multilaterales de Crédito + FFFIR	25.668.983.038
más Uso del Crédito refinanciación amortización deuda consolidada	197.729.154.634

Artículo 5°.- Amortización y Ajuste de la Deuda - Fíjese en la suma PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$224.618.656.377) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

Artículo 6°.- Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos.- Fíjese el presupuesto de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos en la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

(\$206.001.471.109) en materia de recursos; PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES (\$220.968.665.043) en materia de gastos y PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$14.967.193.935) como fuentes financieras y necesidades de financiamiento y Financiamiento Neto, según detalle de cada una de las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos que en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente Ley y con el formato de Esquema Ahorro - Inversión Financiamiento.

Artículo 7°.- Planta de personal– Caracteres 1+2+5 – Fíjese en setenta y siete mil novecientos trece (77.913) el número de cargos ocupados de la planta de personal permanente, en dos mil novecientos sesenta y dos (2.962) el número de cargos ocupados de la planta de personal temporaria y en cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y tres (435.163) el número de horas cátedra mensuales y anuales, contenidas todas ellas en la Planilla Anexa 8.1."Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)". Los cargos no ocupados por vacantes en trámite o retenidos por las causales previstas en el Estatuto del Empleado Público N° 560/1973 forman parte integrante de la planta de personal permanente conforme se detalla en la Planilla Anexa 8.6. "Planta de Personal – Anexo Cargos No Ocupados por Reserva y Vacantes en Trámite por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario".

La planta de personal podrá variar con todas las modificaciones producidas desde agosto 2024, mes de corte adoptado para la confección de la misma y hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, como así también por modificaciones de Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa, en virtud de las adecuaciones que se realicen para dar acabado cumplimiento a la Ley N° 9501 y su reglamentación Decreto Acuerdo N° 3070/23 y normas concordantes.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 8°.- Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones presupuestarias dentro de la misma jurisdicción



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

y modificaciones en los créditos asignados a las Unidades de Gestión de Crédito, Programas, Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, pertenecientes a una misma jurisdicción, incluidas las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 22 inciso b. (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos) teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9526 (pudiendo para ese caso transferirse a la partida 43125 –Becas de formación Residencias Médicas) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

- b. Locaciones de Obras (clasificación económica 41303), Locaciones de Servicios (clasificación económica 41305), Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 41308), Contratos de Personal afectados a Obras Públicas (clasificación económica 51202): sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, respetando el endeudamiento autorizado, pudiendo las citadas partidas modificarse entre sí.

Con el financiamiento de recursos propios podrán incrementarse estas partidas, para los siguientes casos:

- 1- Los Ministerios de Salud y Deportes y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial; siempre y cuando se realice con financiamientos propios: 018 -Aranceles por Servicios de Salud-, 397 - Ley 9534 y 339 - Fdo. Financ. Activid. Estadísticas Ley 8989-, respectivamente,



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

provenientes de la mayor recaudación percibida del ejercicio o de remanentes de ejercicios anteriores.

- 2- La Subsecretaría de Trabajo siempre y cuando lo realicen con los financiamientos 237- Multas p/inf. leyes lab. (Ley Provincial N° 4974 - Ley Nacional N° 25212)- y 161 – (Código 107) Artículo 43 Ley N° 7837- a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría.
 - 3- Los Ministerios que utilicen la clasificación económica 51202 (Contratación de Personal Afectado a Obra Pública) podrán incrementar dichas partidas con disminución de cualquiera de las otras citadas en el primer párrafo de este inciso u otra perteneciente a las Erogaciones de Capital cualquiera sea su financiamiento.
 - 4- El Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial cuando se vea involucrado el financiamiento 259 - Artículo 38 inc. t) de la Ley N° 8399 - y para el pago del Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas; y el financiamiento 257 (Servicios Prestados por la C.G.P) con el alcance fijado por el artículo 123 de la Ley N° 8399.
 - 5- El Poder Judicial siempre y cuando se realice con Financiamiento 021 – Tasa de Justicia, en la medida que sea necesario para cubrir los incrementos de honorarios otorgados en el presente ejercicio y siempre y cuando sean en similares condiciones a los otorgados por Decreto del Poder Ejecutivo.
- c. Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otras partidas ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas, de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado.

Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de la Dirección General de Crédito al Sector Público, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en las mismas.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2025, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.
2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.
3. Incremento de las cuotas vencimientos año 2025.
4. Anticipación vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.
5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d. Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios- Juicios (41306). Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de Fiscalía de Estado o de autoridad máxima de los Organismos de Carácter 2, 3 o 5, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2025, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

e. No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.

Las Cámaras de la Honorable Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, podrán disponer las modificaciones en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9°.- Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

- a. Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.
- b. Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.
- c. En los casos previstos en los artículos 22 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) de la presente Ley, 47 (Movilidad del Personal) de la Ley 9122 y sus modificatorias o por ajuste del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas con posterioridad a la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2025 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley; como así también para los casos de adscripciones de personal a otras jurisdicciones.
- d. Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley. El Ministro/a de Hacienda y Finanzas podrá disponer las modificaciones presupuestarias entre cualquiera de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo que considere necesarias basado en razones de equilibrio fiscal o a fin de no interrumpir políticas esenciales para el desarrollo de la Provincia.

En el caso de corresponder la emisión de un decreto, según así lo establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo deberá incluir un artículo de comunicación a ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la misma a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes expuesto: los casos previstos en el inciso b) y c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios, cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo y las dispuestas por el/la Ministro/a de Hacienda y Finanzas en el marco del inciso d) de este artículo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Artículo 10°.- Mayor recaudación y/o incorporación de financiamiento – Facúltese al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto General Vigente por mayor recaudación y/o financiamiento, neto de participación municipal, en caso de corresponder. Las fuentes antes mencionadas podrán incorporarse con informe debidamente fundado que asegure la percepción de las mismas en caso de estimación y siempre que sea necesario ajustar el Presupuesto Vigente a los requerimientos de ejecución cuando:

- a. Se hayan producido variaciones de precios mayores a la pauta de inflación contenida en el marco macrofiscal previsto por el Poder Ejecutivo Nacional en oportunidad de elaborar su presupuesto.
- b. Cuando se tenga certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio ya sea por la naturaleza del mismo o por la existencia de un instrumento suscripto por autoridad competente, previo informe del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- c. Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se hubieren tramitado con posterioridad al mes agosto de 2024, por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios y para la cancelación de deudas con el personal previo dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en caso de corresponder. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 24 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 31 (Anualización de Ajustes y Nombramientos) de la presente ley.
- d. Sea indispensable la acción inmediata del Gobierno en casos de pandemias, epidemias, inundaciones, terremotos, eventos de fuerza mayor y/o situaciones sociales.
- e. Contra mayor recaudación real neta de participación municipal, en caso de corresponder, sea necesario incrementar el Presupuesto Vigente cuando se requiera cubrir necesidades en partidas del presente ejercicio, cualquiera sea su clasificación económica, incluidas las previstas en el artículo 8° inciso b).
- f. Se requiera ajustar las partidas presupuestarias correspondientes en caso de aplicación del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Artículo 11°.- Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos afectados:

- a. Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa.
- b. Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el artículo 85 de la Ley N° 8706.
- c. Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.
- d. Provenientes de mayor recaudación real de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.
- e. Que provengan de empréstitos autorizados en Leyes especiales o Leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando se haya producido el efectivo ingreso.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 12°.- Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones o modificarlas por reestructuraciones dentro de sus partidas o cuando las modificaciones surjan de disposiciones legales que alcancen a la Administración Pública Provincial. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente justificada. Tanto los incrementos de erogaciones como las modificaciones o reestructuraciones dentro de sus partidas podrán efectuarse con las limitaciones dispuestas en la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS

Artículo 13°.- Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos -IPJyC- transferirá a la



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Administración Central la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 2.750.854.867) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales con destino según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 8935 y el resto con el financiamiento, destinos, porcentajes y demás consideraciones que fijó el artículo 30 de la Ley N° 8701 debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la Ley de Ministerios vigente.

Artículo 14º.- Fondo Especial Prevención de Incendios (Artículo 9º de la Ley N° 6099) y Fondo para la Gestión y Administración de Áreas Naturales Protegidas (Artículo 63 de la Ley N° 6045) - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, artículo 9º y Decreto Reglamentario N° 768/95, Capítulo III, artículo 6º, inciso D), un fondo especial para la prevención de incendios por el importe previsto en el presupuesto vigente, el cual podrá ser incrementado, en caso de ser necesario, con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6045. El crédito presupuestario previsto para este fondo y para el resto de las aplicaciones dispuestas por el artículo 64 de la Ley N° 6045 y Decreto Reglamentario N° 237/01, podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y de personal para el pago de adicionales a agentes de planta que se desempeñen en tareas de prevención de incendios y en tareas relativas a la gestión y administración de las áreas protegidas de Mendoza.

Artículo 15º.- Deróguese la Ley N° 6794 y sus modificatorias y autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a tal fin, teniendo en cuenta el marco legal vigente.

Artículo 16º.- Suspensión de Recursos Afectados - Suspéndanse las afectaciones de recursos establecidas por Leyes Provinciales para fines específicos, excepto:

- a. Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2025 y que forman parte del artículo 1º de la presente Ley, ya sean las partidas votadas o modificadas con posterioridad siempre que se realicen en el marco de la normativa legal vigente y sin modificar el destino que la Ley de afectación dispuso.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

- b. Los remanentes de ejercicios anteriores originados en recursos afectados nacionales y los establecidos en el artículo 102 de la Ley 8706 y sus modificatorias y complementarias y que se tramite su incorporación en el presente ejercicio.
- c. Los recursos afectados del Poder Judicial contemplados en la presente ley.
- d. Los remanentes de ejercicios anteriores originados en el uso del crédito conforme al artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.
- e. Los recursos provenientes de la Ley N° 8296 y sus modificatorias.
- f. Los recursos correspondientes al Fondo Minero Ley N°4968 y hasta el límite del presente presupuesto.
- g. Los recursos comprendidos en la Ley 9535, respetando sus parámetros de distribución
- h. Todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

Artículo 17°.- Fondo Compensador del Transporte - Para el Ejercicio 2025 estímesese la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL MILLONES (\$235.000.000.000) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 9086. Este Fondo podrá ser incrementado mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde se especifiquen las variables que justifiquen la necesidad de ampliar el mismo conforme las disponibilidades financieras y presupuestarias. Facúltese a la Subsecretaría de Transporte al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás temas vinculados a la administración del presente fondo.

Artículo 18°.- Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497 y su modificatoria Ley N° 7543, se integrará con los recursos que se detallan a continuación, por un total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

RECURSOS	MONTO \$
Canon de concesión	9.444.501.549
CCCE-Contribución compensación	
Costos Eléctricos	21.880.148.451
Compensación alumbrado público a municipios	890.500.000
Intereses moratorias y multas	1.000.000.000
Fondo compensador Naciona	4.265.000.000
Sanciones inciso f) artículo 74 Ley N° 6497	1.800.000.000
Total	39.280.150.000

Los recursos por canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos. Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a fijar la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley 6497, hasta en un diez por ciento (10%) sobre la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

La partida correspondiente al inciso f) del artículo 74 de la Ley N° 6497, será afectada al financiamiento de obras de infraestructura e instalaciones eléctricas, incluido el programa de fomento de generación distribuida, según lo defina el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), no pudiendo ser afectada a otro destino. Facúltase a la Autoridad de Aplicación y al EPRE, en el ámbito de sus competencias, a emitir la reglamentación que determine los plazos y modalidades de acreditación, la modalidad de financiamiento y toda otra disposición necesaria para su aplicación.

Los saldos disponibles de remanentes de ejercicios anteriores del F.P.C.T. que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el ejercicio vigente, dentro del mismo financiamiento.



*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Apruébense las siguientes partidas para el pago de subsidios económicos, sociales y eléctricos y gastos de administración del F.P.C.T. por un total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL.

GASTOS	MONTO \$
Compensación valor agregado de distribución (VAD)	17.095.000.000
Compensación costos de abastecimiento (CCA)	14.950.000.000
Tarifa eléctrica social	3.283.488.000
Jubilados y pensionados	65.000.000
Entidades de interés público	234.000.000
Tarifa de riego agrícola	1.040.000.000
Regantes hijuela gallo	11.050.000
Cooperativas y operadores de agua potable	689.000.000
Suministro en Malargüe	214.500.000
Subsidio Alumbrado Público a Municipios	890.500.000
Financiamiento infraestructura eléctrica	350.000.000
Suministros electro intensivos	84.500.000
Programa fomento generación distribuida	50.000.000
Intereses compensatorios	300.000.000
Gastos de administración del F.P.C.T.	23.112.000
Total	39.280.150.000

Exceptúese a la Unidad Organizativa Dirección de Servicios Eléctricos - CJUO 1 23 11 - de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nro. 4096/2007, quedando por ende facultada la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente, a emitir las resoluciones para atender el gasto aprobado mediante pago bancario y/o por compensación. Aclárese que, de dicho monto, las compensaciones y/o subsidios devengados en el ejercicio anterior que se cancelen con cargo al ejercicio vigente, se reconocen como pago de legítimo abono, por tratarse de deudas correspondientes al ejercicio anterior.

Las modificaciones presupuestarias entre partidas o incrementos presupuestarios por mayor recaudación dentro del F.P.C.T. se realizarán por Resolución del Ministerio de Energía y Ambiente con refrendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el funcionamiento del F.P.C.T. y determinar los plazos y tasas de interés que corresponda aplicar a



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

las Distribuidoras y al F.P.C.T. para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y establecer el alcance, la modalidad y los criterios de asignación de los subsidios aprobados precedentemente, y/o la suspensión o quita de dichos subsidios.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados, y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del F.P.C.T., los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, incluida la compensación de alumbrado público.

Téngase por bien pagado el gasto por aporte provincial alumbrado público municipal atendido con cargo al presupuesto del ejercicio anterior del F.P.C.T.

Autorícese al Poder Ejecutivo a descontar en forma directa de la Participación Municipal Ley N° 6396 y modificatorias el monto de la factura de energía eléctrica por servicio de alumbrado público que fueron pagadas desde el F.P.C.T. por cuenta de los Municipios, en la medida que excedieron el monto del aporte previsto.

Se mantiene vigente el sistema solidario de compensación de alumbrado público para los Municipios de General Alvear, Junín, La Paz, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, Santa Rosa, San Martín, Tupungato y la Dirección Provincial de Vialidad. El Ente Provincial Regulador Eléctrico determinará el nivel y los mecanismos de aplicación de los cargos por servicio de alumbrado público para dichos Municipios como así también los procedimientos de compensación correspondientes. Autorícese al Poder Ejecutivo a descontar en forma directa de la Participación Municipal Ley N° 6396 y modificatorias los montos de facturación del servicio que excedan los límites del mecanismo de compensación determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico y sean pagados a las Distribuidoras por el F.P.C.T. Las Distribuidoras del servicio público de energía de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de cargos por servicio. Para el resto de los Municipios se mantiene vigente lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Provincial N° 9122. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar la normativa reglamentaria que resulte necesaria y a poner en vigencia la aplicación de los mencionados cargos del servicio. El Ente Provincial Regulador Eléctrico será el encargado de la fiscalización y control del presente mecanismo.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Artículo 19°.- Afectación de Recursos – Poder Judicial- Aféctense los siguientes recursos:

- a. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida de estudios y pericias forenses que se realicen en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico y en concepto de estudios y pericias genéticas que se efectúen en el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas respectivamente, para atender la compra de insumos y/o bienes de capital, como así también para efectuar gastos relativos a la capacitación del personal de dichos organismos, pertenecientes al Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 296).
- b. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida por el Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos creado por Ley 9109, reglamentado por Decreto 2628/19, a la Suprema Corte de Justicia para el pago de honorarios de peritos intervinientes y demás gastos de funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral (Financiamiento 367).
- c. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Ministerio Público Fiscal a través de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización, para la compra de insumos y/o bienes de capital, así como también para efectuar todo gasto relativo a la capacitación del personal del Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 305).
- d. El cien por ciento (100%) de los fondos recaudados del producido de la venta de chatarra y de las subastas judiciales provenientes de bienes muebles propios y/o incautados por la Suprema Corte de Justicia y puestos a remate por la jurisdicción para la compra de insumos, bienes de capital y capacitación del personal de la Suprema Corte de Justicia (Financiamiento 363).
- e. El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación,



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Centro de Capacitación Manuel A. Sáenz, constituirá un recurso afectado de la Suprema Corte para la compra de insumos, bienes de capital y gastos que demande la organización de eventos organizadas por el Centro de Capacitación (Financiamiento 305).

- f. El cien por ciento (100%) de los cánones cobrados por el uso de espacios públicos de la Corte (concesiones) constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 20°.- Se prohíbe crear cargos y/o horas cátedra que excedan los totales fijados en la planta detallada en el artículo 7° de la presente ley. Esta limitación es general para todos los Poderes del Estado en resguardo de las finanzas provinciales y en cumplimiento de la limitación impuesta por la Ley Nacional N°25.917 y sus modificatorias y complementarias y Ley Provincial N°7314 y sus modificatorias y/o complementarias.

Artículo 21°.- Toda vacante generada a partir de los cargos creados en razón de lo dispuesto por la Ley 8798 deberá ser dada de baja.

Artículo 22°.- Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- El Poder Ejecutivo (carácter 1, 2 y 5) queda facultado a realizar modificaciones y/o reestructuraciones de la "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)" Anexo 8.1. y "Planta de Personal – Anexo Cargos No Ocupados por Reserva y Vacantes en Trámite por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario" Anexo 8.6. Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas de esta Ley están sujetas a las siguientes normas:

- a. La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean precedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.
- b. Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 8° y 9° inc. c) de esta Ley entre organismos de Carácter 1 y 2.

- c. Se podrán transformar los cargos vacantes con crédito presupuestario de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.
- d. No se podrán transformar los cargos de autoridades superiores y/o de mayor jerarquía que hubieren quedado vacantes con crédito presupuestario en cargos de planta permanente y/o temporaria; ni su crédito será considerado economía de la partida de personal.
- e. Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes y siempre que cuenten con crédito presupuestario.
- f. Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, éste deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley N° 7759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9°, 11 y 12 de la Ley N° 7557; las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 8387 y Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759 (veterinarios y nutricionistas), las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 9539 y para aquellos casos en que sea necesario hacer adecuaciones a la planta de personal en cumplimiento de acuerdos paritarios y sentencias judiciales firmes.
- g. Podrán agregarse a la planta establecida en el artículo 7° los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que fueron ocupados antes del 31/12/2024, los cargos vacantes con llamados a concurso en trámite, las vacantes interinas por reintegro de su titular, la transformación de horas cátedra en cargos docentes siempre que revistan en cargos del escalafón general. El personal así transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia. Los llamados a concurso podrán disponerse según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario y por las razones prioritarias que fije el Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus objetivos puntuales.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

- h. A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Legislativo, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de la Presidencia de cada Cámara, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.
- i. A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Judicial, en la Suprema Corte de Justicia, en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse respectivamente por Acordada de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia o Resolución emanada de la Autoridad Superior correspondiente, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Prohíbese la transferencia de cargo, cambio y/o reasignación de funciones desde los Tribunales (Cámaras y/o Juzgados) hacia oficinas administrativas y/o Superintendencia del Poder Judicial, salvo cambio de funciones por razones de salud debidamente certificadas y sus equivalentes en el Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar. Se encuentra vedada, asimismo, la posibilidad de crear, suprimir, fusionar y/o modificar cargos para designar funcionarios equiparados a magistrados.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, previa autorización del Poder Ejecutivo cuando impliquen un mayor costo.

En relación a las transferencias del personal por reestructuraciones, las mismas se podrán realizar siguiendo la metodología que fije la reglamentación.

Artículo 23°.- Autorización para llamar a concurso Poder Judicial y Legislativo - El Poder Legislativo podrá proceder a efectuar llamados a concurso, según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario y por las razones prioritarias que fije en cumplimiento de sus objetivos puntuales, debiendo fundamentar la decisión y comunicar al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración salvo incumplimiento de condiciones fijadas para la realización del proceso.

El Poder Judicial podrá utilizar las vacantes en cargos de Magistrado con crédito presupuestario para ser cubiertas por concurso o conforme la



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

legislación vigente y con destino a la prestación efectiva de funciones jurisdiccionales o del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, conforme se indique en la reglamentación.

La Suprema Corte de Justicia podrá llamar a concurso en los términos de las Acordadas 11.411 y 19.072 o normativa vigente, formando listas de mérito con los aspirantes que aprueben dicho concurso, con el fin de cubrir las vacantes con crédito presupuestario de empleados y funcionarios existentes o que se produzcan en el futuro. Al momento del efectivo nombramiento, la Suprema Corte de Justicia deberá contar con el crédito presupuestario y el cargo vacante según corresponda. Todos los nombramientos deberán ser comunicados a la Contaduría General de la Provincia fin de que ésta proceda a su registración salvo que se verifiquen incumplimientos en las condiciones precedentemente citadas.

Artículo 24°.- Limitación a Incrementar el Gasto en Personal – Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal con Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T., compensación con la misma por salarios caídos e incremento del recurso (ingresos eventuales), variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas. Tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 segundo párrafo y para los casos previstos en los artículos 30 punto 1) de la esta ley; artículo 47 (Autorización para realizar acuerdos de pago) de la Ley N° 9433 y artículo 98 de la Ley N° 8530.

Tampoco será aplicable cuando el mayor gasto se origine en adicionales por título y capacitaciones inherentes a las tareas del agente; antigüedad, organismo colegiado que se encuentre en funciones, adicional por comisión de concursos, asignaciones familiares y los incisos 1,2,5,6,7 y 9 del artículo 286° Ley 6722, siempre que los mismos hayan sido creados por ley y se produzcan en el transcurso del presente ejercicio. Cuando el incremento se produzca como consecuencia de alguna de las causas antes enumeradas podrá ser financiado con mayor recaudación o redistribución de créditos vigentes y como excepción de lo establecido en el artículo 22° de la presente Ley.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Artículo 25°.- Adicional por Riesgo: Suspéndase durante el ejercicio 2025 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo para el personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades.

Artículo 26°.- Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Fíjese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 46/100 (\$292.237,46). Al mencionado importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 27°.- Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios: Para los Organismos de Carácter 1 y 2 facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo. Para ello podrá disponer de los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales o de rentas generales, reasignación de partidas incluidas las correspondientes a erogaciones corrientes y de capital, fondos afectados provinciales y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida de Personal y Locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de la anualización del gasto en la partida de personal. Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo podrá remesar fondos a estos organismos, en caso de ser necesario, pero siempre y cuando los incrementos salariales otorgados en estas Entidades sea en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública.

Artículo 28°.- Condición previa al nombramiento y/o ajuste de la situación de revista del personal: Todo nombramiento y/o ajustes de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2025, excepto reemplazos de personal docente y/o modificaciones



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

por reestructuración de planta del Régimen Salarial 16 en la Dirección General de Escuelas, cumplimiento de sentencias judiciales y los cargos ganados por concursos, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previo análisis y pre aprobación conforme a la situación fiscal de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Este requisito deberá ser cumplido por los organismos de carácter 1, 2 y 5.

Para el caso del Poder Judicial, todo nombramiento que implique la cobertura de vacantes con economías efectivamente producidas con posterioridad a la fecha de corte y siempre que la economía financie la totalidad del costo del nuevo cargo será competencia exclusiva de la Suprema Corte, Procuración General y/o Defensoría General y se efectivizará por Acordada o Resolución de la autoridad máxima, según corresponda, la que únicamente deberá contar con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, a fin de dejar constancia en la pieza administrativa de la existencia de la vacante y de la/s economía/s suficiente/s para cubrir el costo del/los nombramientos en los términos del Artículo 31 de la presente Ley y su reglamentación. Para el caso del Poder Legislativo se aplica el presente, en cuanto ello corresponda.

Artículo 29°.- Cálculo de las economías de la partida de personal - A los fines de homogeneizar el cálculo para la valuación de las economías destinadas a financiar una nueva erogación en la partida personal deberán considerarse, tanto para la economía a utilizar como para el nuevo costo, los mismos valores de referencia vigentes al momento de utilizarse la vacante.

Artículo 30°.- Creación de Cargos y horas cátedras - Facúltese al Poder Ejecutivo por conducto de sus Jurisdicciones a crear horas cátedra y o cargos; en los siguientes casos:

1. Cargos de autoridad superior y/o mayor jerarquía,
2. Por aplicación del artículo 47 de la Ley N° 9122 y sus modificatorias (Movilidad de Personal) y/o cuando el Poder Ejecutivo por razones esenciales así lo requiera,
3. Para dar cumplimiento al plan de designaciones de policías y penitenciarios conforme al cronograma estimado para el presente ejercicio y siempre que cumplan específicamente esas funciones. Para ello se autoriza al Ministerio de Seguridad y Justicia a crear los cargos necesarios y atender las erogaciones que demande el plan de



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

designaciones y/o ascensos de su personal con las asignaciones presupuestarias incorporadas en su partida de personal para el presente ejercicio, las cuales podrán compensarse, en parte, con las vacantes que se produjeran con posterioridad a la fecha de corte.

4. Deberá observarse en todo momento el límite anual establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional N° 25.917 y modificatorias y Ley Provincial N° 7314 y sus modificatorias y/o complementarias. Por lo tanto la activación y uso de los cargos que eventualmente fueran dispuestos por el Poder Ejecutivo para su funcionamiento quedarán sujetos a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia al momento de su requerimiento.

Artículo 31°.- Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- a. Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2025 con cronograma.
- b. Las designaciones, jerarquizaciones y otros incrementos de la partida de personal producidas por llamados a concursos en virtud de la legislación vigente.
- c. Los cargos y las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía; y los cargos retenidos y con reserva de empleo por reincorporación de su titular o utilización de la vacante por renuncia del mismo
- d. El Poder Judicial en caso de incorporación de un agente en un nuevo cargo por la supresión o vacancia de otro y los ajustes generalizados de planta posibilitados por la vacancia de un cargo de mayor jerarquía.
- e. Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente), en acuerdos con otras Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2024.
- f. Los incrementos de las partidas de personal y locaciones, por refuerzo o reestructuración de partidas en el marco de acuerdos paritarios,



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

sentencias judiciales firmes e incrementos salariales otorgados por el Poder Ejecutivo.

- g. Los adicionales establecidos en el segundo párrafo del artículo 24 de esta Ley.
- h. Por cumplimiento del Decreto Provincial N° 987/20
- i. Las modificaciones de planta con destino a dar cumplimiento a la Ley 9539.
- j. Los casos incluidos en el inc. 2) del artículo 30 de la presente Ley

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente este artículo.

Artículo 32°.- Eficiencia del Recurso Humano - Facúltase a la autoridad máxima de cada Poder a realizar reestructuraciones, programas de jubilaciones o retiros voluntarios anticipados, reorganizar, fusionar, escindir o suprimir órganos y cargos de sus dependencias, modificaciones de la Planta de Personal o las reformas de sus organigramas administrativos que sean necesarias o convenientes para eficientizar las funciones del Estado, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La reglamentación fijará el procedimiento y excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5– podrán reestructurar vacantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente y con la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 33°.- Autorícese a la Dirección General de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a utilizar la modalidad de Prestaciones indispensables para servicios esenciales (clasificación económica 41308) para la contratación de cuidadores terapéuticos, cuidadores hospitalarios y prestaciones puras, entendiendo por tal, la actividad desarrollada por una persona física en el cuidado de un niño, niña o adolescente que se encuentra a cargo de dicha Dirección, aunque no revistan título profesional habilitante. No podrá superar el número de doscientos (200) las prestaciones mensuales. El plazo máximo de contratación en tal modalidad, no podrá exceder los noventa (90) días debido a que la



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

presente autorización sólo será válida para los casos en que se ponga en riesgo la normal prestación del servicio.

Artículo 34°.- Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal – Facúltase al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, previo dictamen y siempre que la disponibilidad presupuestaria y financiera así lo permita, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado. Quedan exceptuados del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en el marco legal de este artículo y que correspondan a licencias no gozadas en caso de jubilación, deudas por adicional título, deuda por antigüedad, deuda por organismo colegiado, deuda originada por aplicación de los incisos 1, 2, 5, 6, 7 y 9 del artículo 286° Ley 6722, deuda por asignaciones familiares y por adicionales inherentes a la tarea que realiza el agente.

Las autoridades máximas de los Poderes Legislativo y Judicial tendrán igual facultad que el Poder Ejecutivo previo dictamen jurídico de sus Asesorías Letradas sobre la correspondencia legal del reclamo que se gestiona.

La reglamentación establecerá el modo de implementación del presente artículo.

Artículo 35°.- Cese de relaciones con el Personal - Los responsables de los servicios administrativos de las distintas reparticiones deberán, producido el cese de relaciones laborales entre un agente y el Estado, priorizar la liquidación de la deuda total por todo concepto que pudiera existir a ese momento con el agente involucrado utilizando las economías que dicho acto administrativo genere. Cumplida todas las relaciones contractuales entre ambas partes (agente y Estado), podrán utilizarse el resto de las economías producidas dentro de las facultades expuestas en la presente Ley. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y USO DEL CRÉDITO

Artículo 36°.- Deuda con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA, Ex AFIP), ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES - Facúltase al



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con ARCA (Ex AFIP), la ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES por aportes, contribuciones o servicios de deuda que hayan sido o no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo a suscribir acuerdos de reconocimiento, reestructuración y/o cancelación de pasivos, pudiendo realizar las registraciones e imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante ARCA (Ex AFIP), ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES derivadas de las distintas obligaciones que el Estado Provincial deba afrontar, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

Artículo 37°.- Contraparte Provincial de Obras con Financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales

- Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a fin de financiar las contrapartidas Provinciales para operaciones con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales, con comunicación a la Honorable Legislatura dentro de los treinta (30) días corridos. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial y/o incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas para este fin.

Artículo 38°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 para cancelar servicios de amortización de deuda previstos en el presupuesto 2025, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Artículo 39°.- Continuidad de los procedimientos administrativos de autorización y/o contratación de las operatorias de financiamiento - Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar los procedimientos administrativos de autorización y/o contratación iniciados para instrumentar las operaciones de uso del crédito con autorización legislativa previa.

Artículo 40°.- Autorícese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

Artículo 41°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a instrumentar operatorias de financiamiento debidamente autorizadas, mediante la entrega de títulos públicos emitidos por la Provincia que se encuentren en poder de la misma. La cantidad de títulos a ser entregada podrá calcularse considerando el valor de mercado. La presente autorización no constituye uso del crédito adicional.

Artículo 42°.- Facúltese a los organismos comprendidos en el artículo 4° de la Ley N° 8706 a suscribir con el Gobierno de Mendoza, convenios de financiamiento y/o cualquier otra documentación necesaria para acceder al financiamiento de proyectos en el marco del Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Mendoza aprobado mediante Decreto N° 1320/19 y Ley N° 9170 y la Adenda al mencionado Acuerdo aprobada mediante Decreto Provincial N°883/24 y sanción de la Ley N° 9549.

Artículo 43°.- Los Convenios de Financiamiento celebrados para la utilización de los "Fondos por Resarcimiento de los Daños de la Promoción Industrial" quedan exceptuados de tramitar la autorización a que se refiere el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias.

Artículo 44°.- Programa de Inversión Municipal - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000) para financiar proyectos de Inversión Pública ejecutados por Municipios. El financiamiento también podrá destinarse a gastos de pre-inversión destinados a formular los mencionados proyectos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la instrumentación del Programa a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando la presente operatoria exceptuada de las autorizaciones previas que establece la Ley provincial N° 7314 y Ley Nacional N° 25917 y sus modificatorias.

El monto autorizado para el Programa de Inversión Municipal podrá incrementarse durante el ejercicio sujeto a la obtención de mayor recaudación o cualquier otro ingreso de fondos proveniente de



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

financiamientos autorizados. La reglamentación establecerá el modo de instrumentación de la presente operatoria. Durante el ejercicio 2025 el Poder Ejecutivo podrá renegociar convenios suscriptos en el marco del programa creado por Decreto N°1677/24.

CAPÍTULO VI NORMAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO

Artículo 45°.- Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente Ley- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores. Considérense incluidos en las presentes disposiciones el artículo 26, artículo 68, artículo 69 y artículo 70; todos de la Ley 9497.

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46°.- Autorización a AySAM- Aporte del Poder Ejecutivo para AySAM S.A.P.E.M.- Autorícese al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a transferir como Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones de capital, la suma de PESOS QUINCE MIL MILLONES (\$ 15.000.000.000) para AySAM S.A.P.E.M, con destino a:

1. Ampliación del Establecimiento Depurador Palmira/San Martín
2. Aducción Planta Potrerillos
3. Refuncionalización Cámara La Puntilla
4. Renovación Colector Cloacal Calle San Juan- Morón
5. Reacondicionamiento estación elevadora docente General Alvear
6. Provisión e instalación de Micro-Medidores 1º etapa
7. Renovación y adecuación Integral de Redes Colectoras Cloacales de Godoy Cruz. Colector Centro- Tránsito de Cuenca
8. Renovación Primera Colectora Máxima Etapa 5 Las Heras
9. Reparación Sistema de tratamiento anexo E P Lujan
10. Ampliación Establecimiento Depurador San Carlos
11. Perforación de Agua Potable Ciudad de Tunuyán
12. Colector Cloacal Colonia Segovia – El Paramillo



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

13. Renovación Colector Cloacal Suroeste Tramo Elpidio González – Estrada
14. Ampliación Establecimiento Depurador Cuadro Nacional (3º Etapa)

Este aporte podrá incrementarse y/o reemplazar la fuente financiera durante el ejercicio sujeto a la obtención de mayor recaudación o cualquier otro ingreso de fondos proveniente de financiamientos autorizados.

Artículo 47º.- Plan Plurianual de Inversión Pública sujeta a financiamiento -Forman parte de la presente Ley las obras enunciadas en la Planilla Anexa cuyo financiamiento podrá provenir de reasignación de partidas presupuestarias, mayor recaudación y/o cualquier otra fuente de financiamiento disponible. Dependiendo de la obra y el Organismo del que se trate se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos útiles a fin de efectivizar los aportes y/o financiamientos correspondientes para la realización de la obra en cuestión; todo en el marco legal vigente.

Artículo 48º.- Incorpórense las obras que se enumeran a continuación, al régimen de contribución por mejoras, en los términos y condiciones que para este régimen disponga el Código Fiscal:

- RP N° 99 -Tramo II, desde Progr. 3.350,00 hasta Progr. 7.000,00 (Inicio coronamiento presa Papagayos)
- RP N° 82 - desde calle Ugarte a intersección calle Roque Saenz Peña.

Esto incluye el Tramo I (construido) que va desde calle Ugarte hasta rotonda La Tijera y el Tramo II, desde rotonda de La Tijera hasta rotonda calle Gdor. Ortiz.

El Poder Ejecutivo establecerá, una vez concluida o sus etapas, el procedimiento para la determinación de la contribución, su alcance y plazo; dentro del marco previsto en el Código Fiscal

Artículo 49º.- Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda - Autorícese al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a transferir al Instituto Provincial de la Vivienda, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, remesas desde la Administración Central con destino al plan provincial de viviendas. Además, se deberá considerar el importe previsto en erogaciones figurativas con rentas generales con más la actualización correspondiente por aplicación



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

de los acuerdos paritarios, en la medida que corresponda. Para la materialización de la misma será requisito informe fundado por el Directorio del Instituto, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Artículo 50°.- Aporte del Poder Ejecutivo a la Obra Social de Empleados Públicos -

O.S.E.P. -Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a transferir a la O.S.E.P remesas desde la Administración Central con destino a financiar programas específicos y desfasajes por incrementos significativos de precios de insumos críticos, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación. Para la materialización de la misma será requisito informe fundado por el Directorio de la Entidad, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Ministerio de Salud y Deportes. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Artículo 51°.- Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Mendoza Turismo -

Autorícese a la Contaduría General de la Provincia a remesar y registrar los fondos correspondientes al Ente Mendoza Turismo y hasta la suma prevista en su presupuesto votado por la presente Ley con financiamientos de Rentas Generales y del Fondo de Promoción Turística (artículos 6° y 7° inc. g de la Ley N° 8845) más los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que le puedan corresponder. Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar remesas de rentas generales al organismo, solo en caso de que resulte necesario. Respecto al financiamiento 163 (artículo 7° inc. j de la Ley N° 8845) será percibido y administrado, formando parte del presupuesto de recursos y de gastos, por el Ente Mendoza Turismo.

Artículo 52°.- Aporte del Poder Ejecutivo a Mendoza Fiduciaria S.A. y/o Fideicomisos administrados por esta, FPTyC y/o Cuyo Aval -

Autorícese al Poder Ejecutivo a integrar Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A., a capitalizar a Mendoza Fiduciaria S.A., al Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o Cuyo Aval, los cuales recibirán aportes en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Artículo 53°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a reestructurar y/o modificar y/o fusionar y/o suprimir los Fideicomisos creados en virtud de las Leyes 6.658 y modificatorias, 6.794 y modificatorias, 7.992, 9.242, 9.243, 9.265, 9.364, 9.434 Decretos 2162/12, 1863/20 y normas complementarias y concordantes, adecuando sus mandas y contratos con el objetivo de optimizar la eficiencia del gasto público.

Artículo 54°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley 4416, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°- Cuando la obra pública haya de efectuarse en un inmueble, éste deberá ser propiedad de la Administración o estar sujeto a un régimen de derecho público.

También podrán ejecutarse en inmuebles de la nación o municipios o cualquier otro respecto del cual la administración ejerza la posesión tenencia o un derecho real de servidumbre o tuviera su uso por cualquier forma legítima.

Cuando la obra se proyectare realizar en un inmueble de propiedad de una entidad de bien público con fondos total o parcialmente del estado, este podrá autorizarla, a condición de que aquélla tenga personería jurídica y que la obra y el inmueble, en caso de disolución, pasaren a ser de propiedad estatal.

Excepcionalmente y por razones de urgencia, debidamente fundada, se podrán realizar obras sobre inmueble que no cumplan con estos requisitos. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir previo a iniciar el proceso de contratación.”

Artículo 55°.- Modifíquese el artículo 37 de la Ley 7314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37 – El Fondo para la Transformación y el Crecimiento no podrá superar en concepto de gastos de administración el quince por ciento (15%) sobre el monto que represente el stock de créditos al sector privado más las disponibilidades, las inversiones y el capital de los créditos vigentes cuya bonificación de tasa haya sido aprobada. Cuando así corresponda se adicionará a este monto el valor de los activos cedidos en administración. La composición de gastos de administración del presente



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

artículo será la que determine la reglamentación. Finalizado cada trimestre, el Fondo para la Transformación y el Crecimiento deberá presentar en soporte electrónico ante el Tribunal de Cuentas y las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras, un informe de gestión que evalúe el cumplimiento del Presupuesto para el trimestre, comparando los Recursos, Erogaciones y Resultados presupuestados con su ejecución, porcentaje de recupero de la cartera deudora, créditos en mora y en gestión judicial. El informe de gestión trimestral deberá estar publicado en la página Web (Internet) del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.”

Artículo 56°.- Modifíquese el artículo 89 de la Ley 8706, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 89 – En el caso que la recaudación de los recursos propios de los organismos descentralizados superen en el ejercicio económico-financiero las previsiones de los respectivos cálculos de recursos o cuando la inversión anual sea inferior a las autorizaciones de presupuesto, el Poder Ejecutivo reducirá la subvención o participación de los impuestos que perciba de la Provincia, en la misma medida del mayor ingreso o menor inversión. Asimismo se autoriza a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 21 de esta ley, a realizar todo tipo de análisis contable y presupuestario. Conforme a los resultados obtenidos del análisis mencionado se podrá disponer la readecuación de la subvención que correspondiere.”

Artículo 57°.- Financiamientos afectados con Recursos Nacionales - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de las jurisdicciones y/o entidades que correspondan, a realizar las modificaciones presupuestarias, ya sea con financiamiento de rentas generales o de recursos afectados provinciales, sustituyendo los financiamientos nacionales en caso que se produzcan demoras en las transferencias de dichos fondos, a fin de no afectar la prestación de servicios esenciales o la concreción de obras.

Artículo 58°.- Monto de la Contratación Directa -Establézcase para el año 2025 el monto para contratar en forma directa al importe resultante de 20 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8706. La reglamentación determinará el procedimiento de su actualización.



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

Artículo 59°.- Modifíquese el inciso r) artículo 132 Ley 8706, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“r) Seleccionar el procedimiento de contratación, para el caso de reparaciones, construcciones, modificación y/o mejoras de inmuebles de propiedad del Estado, o en caso de que el mismo tuviera la posesión, tenencia o ejerza derecho real de servidumbre o de uso, por cualquier título, siempre que el presupuesto oficial no supere en veinticinco (25) veces el monto de la Contratación Directa establecida para el organismo licitante. En este contexto, podrá optar por utilizar las disposiciones de la presente ley y sus modificatorias o de la Ley 4.416 y sus modificatorias.”

Artículo 60°.- Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorícese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a transferir fondos a la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E con fines de inversión en bienes de capital y/u obras de infraestructura, entre ellas el Metrotranvía de Mendoza, en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible. En todos los casos deberá contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la reglamentación establecerá la documentación y metodología para su materialización.

Artículo 61°.- Aportes del Poder Ejecutivo Provincial a Organismos de Carácter 7 y 9 - Aquellos organismos de carácter 7 y 9 que soliciten remesas al Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la presente Ley, deberán acompañar a la solicitud la remisión al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la información contable y financiera de sus Instituciones actualizada a la fecha de solicitud del aporte. Esta condición deberá ser de cumplimiento obligatorio previo al desembolso efectivo de los fondos.

Artículo 62°.- La aplicación de las normas contenidas en la presente Ley quedan sujetas al efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 7314 y sus modificatorias y Ley Nacional 25917 y sus modificatorias salvo en aquellas excepciones expresamente previstas en la presente.

Artículo 63°.- Incorpórese al régimen de remuneraciones de los empleados y funcionarios del Poder Judicial Mendoza, el suplemento por subrogancia ad hoc. El



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° **9601**

mismo se liquidará mensualmente al empleado o funcionario que por Acordada de la Suprema Corte de Justicia y/o Resolución de autoridad máxima que corresponda, previa afectación del gasto, se le asignen funciones transitorias correspondientes a cargos de nivel superior al que revista, hasta clase 004, para la Suprema Corte de Justicia y Ministerio Público de la Defensa y hasta clase 003, para el Ministerio Público Fiscal, conforme a la planta modelo de cada tribunal u organigrama vigente, y mientras dure su reemplazo. En todos los casos el agente deberá contar con título habilitante para el desempeño de la función que se le asigne para subrogar. El suplemento será igual a la diferencia entre el importe de la asignación de la clase y adicionales particulares que revista el agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante ad hoc.

Son requisitos para su liquidación:

- a. Que el cargo se halle vacante o su titular se encuentre en alguna de estas condiciones:
 1. Designado en otro cargo con retención del propio.
 2. Cumpliendo un cargo de mayor jerarquía, con carácter interino.
 3. En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud y/o licencia por maternidad.
 4. Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.
- b. Que el pedido de la subrogancia sea superior a treinta (30) días corridos.
- c. Que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma, modalidades propias de trabajo y horario de prestación de servicios.

En los casos enumerados anteriormente de las vacantes transitorias por regreso de su titular, la subrogancia y la percepción del adicional ad hoc caducará indefectiblemente el día en que se reintegre el titular del cargo. Queda expresamente prohibido que titular activo y subrogante en su reemplazo cumplan idénticas funciones.

La subrogancia sólo podrá continuarse cuando por alguna razón el titular no volviera a su cargo. En este caso se aplicarán los procesos establecidos en el Poder Judicial para incorporación de personal conforme las leyes vigentes y facultades delegadas a tal efecto.

Artículo 64°.- Reemplácese la planilla existente en el punto 6.1 de las planillas anexas denominada "Presupuestos de Empresas, Sociedades, Otros entes provinciales y Fondos Fiduciarios" del anexo "6. Consolidado de



Honorable Legislatura Provincia de Mendoza

Organismos Autárquicos” por la que se encuentra incluida en el anexo II de la presente ley.

Artículo 65°.- Incorpórese la planilla incluida en el anexo III como punto “8.7 Planta de Personal: Anexo autorización para crear cargos” de las planillas anexas que integran la presente ley.

Artículo 66°.- Autorícese al Poder Judicial a utilizar la modalidad de Prestaciones Indispensables para servicios esenciales (Clasificación Económica 41308) exclusivamente para la contratación de médicos psiquiatras para el desarrollo de tareas inherentes a la prestación del servicio de justicia. El Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y la Suprema Corte de Justicia, según corresponda, no podrá superar mensualmente las 30 prestaciones y el valor a abonar deberá adecuarse a los valores establecidos para esa modalidad por el Ministerio de Salud.

Artículo 67°.- Presupuesto de la H. Legislatura – Forman parte integrante de la presente Ley la Resolución N° 532/24 de la Honorable Cámara de Senadores y la Resolución N° 199-SH-24, ratificada mediante Resolución N° 730/24 del H. Cuerpo, en lo referente al presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Cámara de Diputados quedando facultado el Poder Ejecutivo, de ser necesario, a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de adecuar el presupuesto del Poder Legislativo a lo que dispongan las resoluciones respectivas.

Artículo 68°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado digitalmente por
LOMBARDI Pablo Andres
Fecha: 2024.12.17 09:19:00 -03'00'

Lic. ANDRÉS LOMBARDI
Presidente
H. Cámara de Diputados

Firmado digitalmente por LETTRY
Maria Carolina
Fecha: 2024.12.16 13:07:20 -03'00'

Dra. MARÍA CAROLINA LETTRY
Firmado digitalmente por FAURE
Lucas Adrián
Cámara de Diputados
Fecha y hora: 13.12.2024 10:39:38



H. LEGISLATURA DE MENDOZA

REGISTRADA

Bajo el N°

9601

Sdor. MARTÍN KERCHNER TOMBA
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE

Firmado digitalmente por
KERCHNER TOMBA
Fecha y hora: 13.12.2024 14:10:35